

**ACUERDO PLENARIO  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** TESIN-PSE-08/2018

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**DENUNCIADO:** FERNANDO PUCHETA  
SÁNCHEZ.

**AUTORIDAD INSTRUCTORA:** CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL DE MAZATLÁN.

**MAGISTRADO PONENTE:** DIEGO  
FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ.

**SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
NYTZIA YAMEL ÁVALOS BAÑUELOS Y BRISIA  
JANET CASTRO MEDINA.

Culiacán, Sinaloa, a 29 de mayo de 2018.

**ACUERDO** que remite el expediente al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, a efecto de que se pronuncie respecto de las **MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas por el denunciante y en consecuencia regularice la sustanciación del procedimiento sancionador especial tramitado, con el número de expediente CME-MZT/Q-003/2018.

<b>Autoridad instructora/ Consejo Municipal</b>	Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.
<b>Coalición "Todos por México"</b>	Coalición Parcial "Todos por México" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado de Sinaloa.
<b>Denunciado</b>	Fernando Pucheta Sánchez.
<b>Ley de medios local</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
<b>Ley electoral local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional.

<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Escrito de queja.**

El 16 de mayo del presente año, José Alfonso Resendiz Memije, en su calidad de representante propietario del PAN presentó una queja en contra del C. Fernando Pucheta Sánchez.

### **1.2 Diligencia de investigación.**

El 17 de mayo del año en curso, Sofía Solangel Soto Leyva, Secretaria adscrita al Consejo Municipal, instruida por el Consejo Presidente, realizó la diligencia de investigación, a fin de dar fe de la existencia de los espectaculares señalados en el escrito de queja.

### **1.3 Radicación, Admisión, emplazamiento, y desahogo de audiencia.**

El 19 de mayo de 2018, la autoridad instructora radicó el procedimiento sancionador especial, con la clave de queja CME-MZT/Q-003-2018; asimismo fue admitido, emplazando a los denunciados y al propio quejoso para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el 22 de mayo del presente año, con la comparecencia de las partes.

### **1.4 Remisión del expediente al Tribunal Electoral.**

El 23 de mayo de 2018, el Consejo Municipal remitió a este Tribunal Electoral el expediente de la queja y anexó el informe circunstanciado.

### **1.5 Radicación y Turno.**

Mediante acuerdo emitido el 26 de mayo del año en curso por la Secretaría General y la Presidencia de este Tribunal, se radicó el expediente bajo la clave TESIN-PSE-08/2018, y se turnó el asunto a la ponencia del Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez, a efecto de verificar que se encontrara debidamente integrado para posteriormente realizar el proyecto de resolución correspondiente.

## **2. COMPETENCIA**

El Tribunal es competente para conocer y resolver este asunto pues se trata de un Procedimiento Sancionador Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal; los párrafos noveno y décimo segundo del artículo 15 de la Constitución Local; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 136 y 137 de la Ley de medios local, y 289, segundo párrafo; y 303, fracción III, de la Ley electoral local.

Lo anterior, toda vez que en el presente Procedimiento Sancionador Especial se alega violación a la Ley electoral local, consistente en la supuesta realización de actividades proselitistas.

## **3. REMISION A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA.**

Este Tribunal Electoral estima que se debe remitir el expediente a la autoridad instructora, a efecto de regularizar el procedimiento y agotar las etapas procesales de sustanciación, es decir, que se pronuncie de inmediato sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el PAN.

### **A. Marco normativo**

Los artículos 289<sup>1</sup>, 300 párrafo quinto<sup>2</sup>, 306 último párrafo<sup>3</sup> y 308 párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley electoral local, señalan lo siguiente:

- Son competentes para la tramitación y resolución del procedimiento:  
1. El Consejo General; 2. La Comisión de Quejas y 3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

- Si se considera necesario dictarse las medidas cautelares, deberá proponerlas a la Comisión de Quejas para que resuelva lo conducente, en el plazo fijado por Ley electoral local para la admisión de la queja.

Por otra parte, los artículos 4, apartado 2<sup>5</sup>, 35, apartados 1 y 3<sup>6</sup>, 37,

---

<sup>1</sup> **Artículo 289.** Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos sancionadores ordinario y especial:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Quejas; y
- III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

...

<sup>2</sup> **Artículo 300.** La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

...

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares, se acordara lo conducente a fin lograr que cesen los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta ley.

...

<sup>3</sup> **Artículo 306.** La queja será desechada de plano sin prevención alguna cuando:

...

Si la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas dentro del plazo antes señalado para que se resuelva lo conducente.

<sup>4</sup> **Artículo 308.** Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral para su resolución, así como un informe circunstanciado.

...

<sup>5</sup> **Artículo 4.**

**1.** Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad tramitar y sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, o aquéllas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine:

...

apartado 1<sup>7</sup> y 63, fracción II<sup>8</sup>, del Reglamento de Quejas, establecen lo siguiente:

- Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir los daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier actor que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.
- Las medidas cautelares solo pueden ser dictadas por el Consejo General y la Comisión a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, a petición de parte o de forma oficiosa.
- La Secretaría ejecutiva, una vez que, haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja, la remitirá a la Comisión de Quejas para que la resuelva en un plazo de 48 horas.

---

**2.** Los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

<sup>6</sup> **Artículo 35.** Reglas de procedencia.

**1.** Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por:

I. El Consejo General y la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva; y

II. Los órganos desconcentrados en sus respectivos ámbitos de competencia, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la o el Presidente respectivo.

...

**3.** Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento.

<sup>7</sup> **Artículo 37.** Del trámite.

**1.** Si la solicitud de adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Secretaría Ejecutiva, una vez que, en su caso, haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un proyecto de Acuerdo a la Comisión para que ésta resuelva dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

...

<sup>8</sup> **Artículo 63.** Del turno del expediente y del informe circunstanciado.

**1.** Concluida la audiencia, la Secretaría Ejecutiva remitirá de inmediato el expediente al Tribunal Electoral, junto con un informe circunstanciado que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

..

II. Indicar las medidas cautelares y diligencias decretadas con motivo de la instrucción, relacionándolas con los hechos que se pretenden acreditar;

...

- Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría Ejecutiva remitirá de inmediato a este Tribunal Electoral el expediente y el informe circunstanciado que indicará las medidas cautelares y diligencias decretadas con motivo de la instrucción.

### **B. Caso concreto**

Con motivo de la queja presentada por el PAN, la autoridad instructora inició un procedimiento sancionador especial en contra del C. Fernando Pucheta Sánchez, por la supuesta realización de actividades proselitistas contrarias a lo establecido en la legislación electoral.

Sin embargo, del análisis de las constancias que obran en autos este Tribunal Electoral advierte que la autoridad instructora no se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas por el PAN, a través de su representante en el escrito de queja, así como en el punto petitorio tercero del escrito de alegatos.

### **C. Justificación de la remisión.**

De lo expuesto se advierte que, desde la denuncia el quejoso solicitó lo siguiente: *"Solicito de manera urgente a ésta (sic) Órgano Electoral, comisione al personal adscrito par (sic) que se apersonen en los lugares arriba referidos y puedan dar fe de los hechos que denunció, y en su oportunidad, se ordene también el inmediato, el retiro de la propaganda electoral ubicados en el equipamiento urbano."*

En el escrito de alegatos en la foja 110 del expediente en que se actúa, el quejoso señaló lo siguiente: *"Previos trámites de ley, se apliquen las medidas cautelares urgentes y demás diligencias, que vengo impetrando*

*de forma lisa y llana, de los hechos y actos reclamados, obteniendo sentencia firme.”*

No obstante, de las actuaciones remitidas a este Tribunal Electoral se advierte, que no existe pronunciamiento alguno sobre la procedencia o no de las medidas cautelares que fueron solicitadas, pues que como se indicó, por su naturaleza, deben ser atendidas de inmediato conforme a los plazos legales establecidos.

En consecuencia, resulta evidente que el proceder de la autoridad instructora resulta omiso a las funciones legales establecidas en la Ley electoral local así como por el Reglamento de quejas, de manera que, actualmente, dicha propaganda según el informe de la diligencia de investigación visibles en fojas 39 a 44 del expediente en que se actúa siguen ubicadas en los domicilios señalados por el PAN en su escrito de queja, sin que exista constancia de algún pronunciamiento acerca de si deben o no ser retiradas, mediante alguna medida provisional o cautelar, aun cuando fue solicitado por el denunciante, con independencia del sentido que hubiera asumido y del resto de las determinaciones que emitió.

Esto es, la autoridad instructora debió seguir con el procedimiento establecido sobre las medidas cautelares y resolver sobre la petición del denunciante, al margen de que determinara remitir las constancias correspondientes al órgano competente; al no actuar así, su actuación resulta indebida.

En consecuencia, lo procedente es ordenar al Presidente del Consejo Municipal, conforme al deber jurídico y la responsabilidad prevista en la normativa electoral aplicable y la naturaleza cautelar que subyace como uno de los principios fundamentales del procedimiento especial sancionador, se pronuncie de inmediato sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas.

Ello, conforme con el principio de apariencia del buen derecho y demás criterios jurídicos, a efecto de dilucidar los espectaculares pueden o no causar daños irreparables a los principios que rigen los procesos electorales, o pone en riesgo valores jurídicamente protegidos.

Sirve de apoyo la Tesis XI/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBEN PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES.**<sup>9</sup>-

---

<sup>9</sup> **MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBE PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES.**- De conformidad con los artículos 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, apartado 1, 471, apartados 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4, apartado 2, 38, apartados 1 y 3, 39, apartado 1 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral investigar las infracciones en la materia y adoptar las **medidas** precautorias conducentes para evitar una afectación al proceso electoral; por lo cual y en atención a la naturaleza urgente de las **medidas cautelares**, la autoridad electoral administrativa tiene la responsabilidad de resolver de manera inmediata sobre su procedencia, con la finalidad de prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, en caso de que el hecho denunciado pudiera afectar el proceso, al margen de que en la misma resolución adopte otras determinaciones.



**D. Efectos.**

En atención a lo expuesto, lo procedente ordenar al Presidente Consejo Municipal que conforme el procedimiento establecido en la Ley electoral local y el Reglamento de quejas, se pronuncie de inmediato sobre la procedencia o no de las solicitud de las medidas cautelares solicitadas.

En razón de lo anterior, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Remítase el expediente y sus anexos al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, para que, en el término de **24 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, regularice el procedimiento respectivo tomando en consideración las omisiones ya señaladas.

**Notifíquese**, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Sinaloa, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe.